PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTO

MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LA LICENCIADA ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MI-NISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITA A LA UNI-DAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCA-LÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 11/2021, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNS-TANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE SUJETOS DE EXTINCIÓN, DEL BIEN IN-MUEBLE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, MANZANA 1, LOTE 5, COLO-NIA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉ-XICO, quien le demanda las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 1, lote 5, Colonia Fray Servando Teresa de Mier, Municipio de Texcoco, Estado de México, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- JOSÉ MARÍA SOSA ESCOBAR y JAIR EMMANUEL LEAL CONTRERAS, son presentados, por elementos de la Policía de Investigación, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el agente del Ministerio Público de Texcoco, por encontrarse en posesión de marihuana, dando inicio a las carpetas de investí-TEX/TEX/AMX/100/146141/18/07 TEX/TEX/AMX/100/151513/18/07. gación V mente, por el hecho ilícito de Contra la Salud, quienes al rendir su entrevista los imputados, fueron acordes al manifestar que la marihuana que poseían, la compraban en el inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 1, lote 5, Colonia Fray Servando Teresa de Mier, municipio de Texcoco, Estado de México, 2.- Derivado de lo anterior, el veinticinco de julio del dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Texcoco, ejecuto la orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 1, lote 5, Colonia Fray Servando Teresa de Mier, municipio de Texcoco, Estado de México, lugar donde se encontró

a MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA y RAÚL RUIZ RODRÍGUEZ, en posesión de la marihuana; motivo por el cual el agente del Ministerio Público ordeno el aseguramiento de éstos y del inmueble anteriormente citado, 3.- Así las cosas, el policía de investigación MARCO ANTONIO AGUILAR MEZA y CHRISTIAN VELAZCO TORRES, emitieron informe de entorno social de los imputados MIGUEL JAVIER RUIZ GARCÍA y RAÚL RUÍZ RODRÍGUEZ, esposo e hijo de la ahora demandada, quienes al rendir entrevista ante dichos policías son acordes al manifestar que el predio materia de la presente Litis es propiedad de su abuela, dicho que fue confirmado por MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, al referir a los policías de investigación que la información proporcionada por Miguel Javier y Raúl Ruíz, son verídicas; es decir, que ambos habitan en el domicilio materia de la presente litis, 4.- El veintiséis de julio del dos mil dieciocho, el LIC. JOSÉ ALBERTO LAZCANO CALDERON, Procesal de Riesgos, rindió informe mediante el cual emite las recomendaciones correspondientes, 5.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de donación, exhibido por la demandada MA. MAGDA-LENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, de fecha quince de mayo del dos mil, informe pericial en materia de criminalística de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, emitido por la perita oficial, adscrita a la Coordinación Genera 1 de Servicios Periciales DORA MIGUEL CASTRO, dictamen pericial en materia de Ingeniería Civil, de fecha doce de diciembre del dos mil veintiuno, emitido por el perito oficial, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, Ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, acta circunstanciada de ejecución de cateo, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2. Que no se acredite la legitima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no puede ni podrá acreditar la misma, 3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia de dos consumidores, quienes manifestaron que en el inmueble materia de la presente litis, era donde el señor Miguel a quien le apodan el "Apa", era el que les vendía marihuana, aunado a que MIGUEL JAVIER RUIZ GARCÍA V RAÚL RUÍZ RODRÍGUEZ, esposo e hijo de la C. MA. MAGDALENA RO-DRÍGUEZ CONTRERAS, se encontraban dentro del inmueble al momento del cateo y puestos a disposición de la autoridad correspondiente por el hecho ilícito de Contra la Salud. La promovente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUE-BLE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con el fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier acto traslativo de dominio, 2. INSCRIPCIÓN DE LA ME-DIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto del inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, a efecto

de que se abstengan de realizar algún trámite relacionado con el inmueble materia de la presente litis, y/o generen un folio real provisional en ambas dependencias, hasta en tanto se realice el trámite correspondiente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro del plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE 29 DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022 DOY FE

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.